



077/08

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 23 de julio de 2008

VISTO: los Expedientes Números 041/07 de fecha 04 de enero de 2007, 1864/05 de fecha 29 de septiembre de 2005, 917/05 de fecha 17 de mayo de 2005; y el 1384/08 de fecha 14 de julio de 2008, correspondiente a la 5ª Reunión del año 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, este Consejo Superior en su 5ª Reunión ha tomado conocimiento de nuevas acusaciones vertidas en Internet contra el Director del Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología “abremate” y otras autoridades de esta Universidad, por parte de quienes se dicen ex contratados de ese Centro, que han alcanzado estado público a nivel nacional e internacional, referidas a las actividades desarrolladas en el mencionado Centro;

Que, las mismas carecen de verosimilitud ya que con las acciones entabladas por esta Institución no se ha logrado establecer la certidumbre de ninguna de dichas acusaciones;

Que, el informe de auditoria dispuesto por la Señora Rectora con motivo de las presentaciones efectuadas por algunos ex contratados del referido Centro Interactivo, ha establecido “la correcta gestión de fondos fijos y adquisición de equipamientos” (fs. 97 a 107, Expediente N° 1864/05 de fecha 29 de septiembre de 2005);

Que, si de los mismos ex contratados se trata, han hecho reiteradas presentaciones, que fueron cumplidamente atendidas y resueltas (fs. 139 a 144, del Expediente N° 917/05 de fecha 17 de mayo de 2005), sin que a la fecha se haya impugnado por vía de alzada o judicialmente lo allí resuelto;

Que, del mismo modo, el Señor Fiscal Federal titular de la Unidad Fiscal de Investigaciones de la Seguridad Social, del Ministerio Público de la Nación, en el marco de la Investigación Preliminar N° 4524, el que el 31 de Mayo de 2007 informó a esta Institución que “en el día de la fecha se dispuso el archivo de las presentes actuaciones” (Expediente N° 041/07 de fecha 04 de enero de 2007);

Que, en tales condiciones, las nuevas manifestaciones que nos ocupan entrañan igualmente un malicioso accionar, desde que expresan la existencia de elementos probatorios y presentaciones en actuaciones judiciales que no sólo no las reflejan, sino que a la fecha están archivadas en razón de no haber sido comprobada la existencia de delito alguno;

Que, todo ello trasciende en mucho la intención de menoscabar la honorabilidad y trayectoria de las personas mencionadas por esas imputaciones, sino que exhiben, además, la determinación de echar una sombra de duda sobre el esfuerzo colectivo que la comunidad académica toda despliega desde hace diez años en pos de lograr una educación universitaria de excelencia, con compromiso social;

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernández Noemí Perri



077/08

Universidad Nacional de Lanús

Que, en tales términos, corresponde adoptar el temperamento más claro frente a tales ataques, por parte de quienes tienen la responsabilidad institucional de representar a las distintas expresiones de la comunidad universitaria; como asimismo afrontar las medidas conducentes y las acciones que correspondan para evitar que tales ataques se reiteren en el tiempo;

Que, este Consejo Superior en su 5º Reunión del año 2008 ha analizado el tema, aprobando la presente;

Que, es atributo de este Consejo Superior resolver sobre el particular, conforme lo establece el Artículo 31 inc. w) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Repudiar las expresiones vertidas en distintos medios en relación a supuestos hechos acaecidos en el Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología “abremate”, por parte de quienes se dicen ex contratados de ese Centro, por entrañar una falsedad a tenor de la realidad de nuestra vida institucional.

ARTICULO 2º: Repudiar igualmente por malicioso tal accionar, dado que aducen la existencia de elementos probatorios y presentaciones en actuaciones judiciales que no sólo no las reflejan, sino que a la fecha están archivadas en razón de no haber sido comprobada la existencia de delito alguno.

ARTICULO 3º: Encomendar a la Señora Rectora para que, por conducto de la Secretaría General, se disponga que la Dirección de Asuntos Jurídicos analice detenidamente la factibilidad de entablar acciones civiles y penales contra los responsables de propalar tales expresiones.

ARTICULO 4º: Comuníquese, dése a la presente resolución la más amplia difusión, y cumplido, archívese.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernández Noemí Perri